



ALCALDÍA DE PASTO

PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL

NOMBRE DEL FORMATO:

CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL

VIGENCIA

26-Ene-22

VERSIÓN

04

CÓDIGO

SCC-F-064

PÁGINA

1 de 3

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO

Calle 14 No. 30-25 / Bomboná teléfono. 7244326 EXT. 5003

Aprobado mediante resolución 1051 del 1 de Julio de 2003 Código No. 3163

Del Ministerio de Interior y de Justicia.

San Juan de Pasto. 08 de enero de 2025

Ref. Radicación No. 2069 del 2024

Teniendo en cuenta que **ROSARIO DE ENRIQUEZ YOLANDA GUZMAN** mediante petición motivada han solicitado se cite a **ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P Y CHUBBSEGUROS DE COLOMBIA S.A**, a una Audiencia de Conciliación para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter CIVIL sobre los siguientes **HECHOS**, los cuales se transcriben literalmente así: "1. La señora **ROSARIO YOLANDA GUZMAN DE ENRIQUEZ** es propietaria de la casa ubicada en la Carrera 32 a No 1-85 de la ciudad de Pasto. 2. La mandante señala que a la residencia se le realizó una remodelación en el año 2021. 3. La vivienda es habitada por dos (2) personas, quienes son mi mandante y su hermano **CARLOS GUZMAN**, este último por motivos laborales se la pasa viajando a la costa pacífica. 4. Señala mi poderdante que frente al servicio de gas, la casa cuenta con un calentador de aguas, una estufa de gas y un horno a gas, razón por la cual hasta el año 2023 se utilizaban dos cilindros de gas medianos para los dos (2) habitantes, así: Uno para la Estufa y otro para el calentador, para esa época el horno no se utilizaba, razón por la cual estaba sin servicio. 5. Manifiesta mi poderdante que en el año 2023, se percataron que la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA SA** estaban rompiendo las calles y andenes de barrio **LA PRIMAVERA**, entre ellas las del frente de la casa, momento en el cual se les ofreció tomar el servicio de gas domiciliaria con dicha empresa. 6. Recuerda mi mandante que en la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA**, a través de sus asesores comerciales o vendedores de dicho servicio le manifestaron a mi poderdante la importancia de tener ese servicio no con pipa sino directo, mi mandante al igual que otros vecinos tenían dudas por la instalación externa que se realizaría en su casa, ya que no que no era oculta sino visible, lo cual no solo estéticamente no era presentable sino que se pensaba que la seguridad de la casa, sobre lo cual le manifestaron que no había ningún inconveniente frente a la seguridad por en todas partes lo estaban haciendo así y además le indicaron que la hacían lo más disimulado posible. 7. Mi poderdante, convencida que eso era cierto, firmo **CONTRATO** para el suministro de gas domiciliario con **ALCANOS DE COLOMBIA SA**, quienes además le cobraron toda la instalación a mi poderdante. 8. Recuerda mi poderdante que desde que inicio el servicio en el año 2023, el valor de su facturación fue elevado, le dijeron que el valor inicial era por un valor y luego en la facturación lo cobraron más, al presentar el reclamo le manifestaron que habían gastado más metros y piezas en la instalación. 9. Igualmente, una vez llegaron las primeras facturas, la señora **ROSARIO GUZMAN** se presentó a las instalaciones de **ALCANOS** a reclamar por el consumo de gas, recordando que solo viven 2 personas y que antes con los dos (2) cilindros estaban bien, incluso se percató que sus vecinos con más habitantes por residencia pagaban menos, pero en la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA SA**, le dijeron que todo estaba bien. 10. Cuando realizaron las instalaciones de las mangueras del gas, en el trayecto ubicado en la habitación de planchado los señores instaladores de **ALCANOS DE COLOMBIA SA** colocaron una unión en TE lugar donde se presentaba un olor a gas, se informó a la empresa y fueron a revisar y le dijeron que todo estaba bien, que no había ningún problema. 11. El pasado 23 de noviembre de 2024, aproximadamente a las 11:00 am, mi mandante recibe una llamada donde le indican que en su casa se presentaba un incendio. 12. Mi mandante al llegar a su residencia, se encuentra que en el primer piso dos cuartos y un baño, junto con todo su contenido se habían incendiado totalmente, además en el patio junto a las dos habitaciones se incendió el calentador a gas y la lavadora, adicionalmente la parte lateral de la cocina y las 3 puertas del patio donde se dio la conflagración, tal como se evidencia en las fotografías anexas. 13. La conflagración inicio en el primer piso, en el cuarto donde está la instalación de gas de la empresa **ALCANOS DE COLOMBIA SA**, espacio físico el cual queda al respaldo de la estufa y del horno a gas. 14. Los **BOMBEROS** el día del incendio, de forma preventiva y antes de entrar a la residencia, cerraron la llave de paso de gas para evitar mayores daños, igualmente una vez controlado el fuego llamaron a la empresa **ALCANOS** para que realicen la verificación del sistema de suministro de gas a la residencia afectada. 15. El funcionario delegado por **ALCANOS DE COLOMBIA SA** el mismo día del incendio se presentó a la residencia y verifico lo sucedido, procediendo a realizar las recomendaciones para la reinstalación del servicio de gas domiciliario. 16. Al día siguiente del incendio y por la necesidad de

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
VIGENCIA	VERSIÓN	CÓDIGO	PÁGINA	
26-Ene-22	04	SC.C.F.064	2 de 3	

restaurar la vivienda, se procedió a verificar y restablecer los servicios de agua, energía y gas domiciliario. **17.** Los funcionarios de la empresa ALCANOS DE COLOMBIA SA. Cuando hacen el cambio de tubería y accesorios, realizan pruebas y se percata que existe una fuga de gas, pero dicha fuga no es en la instalación nueva, sino que esa fuga ya existía desde la instalación del año 2023, la cual, según el supervisor de ALCANOS, los funcionarios de dicha empresa en el año 2023 realizaron una mala instalación y la dejaron así, desde cuando instalaron el servicio por primera vez. **18.** Afirmación que realizó el supervisor de ALCANOS DE COLOMBIA S.A. indicando que podíamos ir a la empresa para solicitar las copias donde consta quien hizo la instalación y a su vez la certificación. **19.** El consumo promedio de subsistencia de GAS NATURAL en un hogar colombiano es de 5097 kwh al año, que equivale a 424,75 kwh al mes, lo cual supera los estándares normales ya que a la residencia se le facturaba por encima de dicho promedio, esto por la fuga que se dio desde la instalación del servicio de ALCANOS S.A. Cabe recordar que en la residencia solo viven dos personas, de las cuales una de ellas, por su trabajo viaja a la costa pacífica. **20.** Las pérdidas y gastos generados por el siniestro fueron así:

- La mano de obra y los materiales por la restauración física de la parte afectada de la vivienda superan los \$38.000.000.00.
- Las pérdidas del vestuario superan los \$10.000.000.00.
- Las pérdidas de equipos y enseres, tales como el calentador, lavadora, microondas, y otros fue por valor de \$9.000.000.00.
- Las pérdidas de los muebles y enseres quemados superan los \$8.000.000.00

21. Mi poderdante y su familia se han visto afectados psicológica y emocionalmente por estos hechos, cuyos perjuicios se tasán así:

- Lucro cesante: \$33.270.400
- Daño emergente: \$65.000.000

22. A la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. se le radicaron peticiones para la entrega de las certificaciones de instalación del año 2023 y 2024, según resolución 90902 de 2013, al igual que las copias legibles de las inspecciones, pruebas de diseño, etc. **23.** La empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. tiene una póliza de responsabilidad civil con la empresa CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A., quien debe responder solidariamente por los narrado". Derivada de la narración anterior la parte solicitante eleva las siguientes **PRETENSIONES**, que se transcriben literalmente así: **PRIMERA:** Sirvanse citar y llevar a cabo una audiencia de conciliación con la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891.101.577-4, representada por el doctor WILLIAM FERNANDO OVIEDO ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 79.529.030, o quien haga sus veces, al igual que a la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., representada por el doctor FABIO CABRAL, con la finalidad de llegar a un acuerdo respecto del reconocimiento y pago de los perjuicios (lucro cesante y daño emergente) por RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, que se causaron a mi representada con ocasión a los hechos narrados. **SEGUNDA:** Que la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., reconozca y pague, a título de indemnización como perjuicios económicos y materiales la suma de \$98.270.400.00, según lo expresado. **TERCERA:** Se reliquide la factura del servicio de gas natural desde su instalación hasta la fecha, toda vez que se presentó un reclamo y no se le dio curso al mismo. **CUARTA:** Se exonere el cobro por la instalación del servicio de gas natural, toda vez que los funcionarios inicialmente delegados por la empresa ALCANOS DE COLOMBIA S.A fueron los generadores del siniestro. **QUINTA:** Se llame en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA SA". De acuerdo a los hechos, pretensiones y cuantía que mediante solicitud adjunta se anotan; y luego de establecer viabilidad, el suscrito conciliador, inscrito en el centro de conciliación de la alcaldía de pasto y Registrado en el sistema de información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de Conciliación,

RESUELVE

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 3 de 3

Invitar a **ROSARIO YOLANDA GUZMAN DE ENRIQUEZ** y a **ALCANOS DE COLOMBIA S.A E.S.P, CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A** a una Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día **JUEVES DIECISÉIS (16) DE ENERO DEL 2025 A LAS TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.)** de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicadas en la Calle 14 No. 30 - 25 sector Bomboná en la Ciudad de Pasto.

Advertir a las partes que la inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, y podrá ser sancionado por el juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

Insistir a las partes en la puntualidad de su asistencia, esperando contar con su valiosa presencia.

Cordialmente


LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO
 ABOGADO CONCILIADOR

Se entrega la presente citación a la parte convocante, quien acepta fue ilustrada, por el conciliador, sobre los medios procedentes para ser entregada a la parte convocada de preferencia por correo certificado, personalmente, o con la ayuda de la Policía Nacional. Ley 2220 de 2022, determina: "Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...) PARÁGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación." (Comillas, paréntesis y puntos suspensivos fuera de texto)

LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



Vanesa Belencourt.
 11:44 Am.